

CORTE EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS, COEDH.

Alfredo Islas Colín

Profesor de la UNAM, SUA
Investigador el CENADEH

1 Origen. La Corte Europea de Derechos Humanos, COEDH tiene sus orígenes en la implementación de la Convención Europea de Derechos del Hombre, CEDH, firmada el 4 de noviembre de 1950, CEDH.

La Corte Europea de Derechos Humanos tiene cuarenta y cinco años de creación y ha emitido ya más de 5000 decisiones, las cuales expondremos una selección, los métodos y los principios de argumentación de la Corte Europea de Derechos Humanos, COEDH.

Explicaremos primero, la influencia de la COEDH, sobre la víctima de una violación de la Convención Europea de Derechos Humanos, CEDH; enseguida, el enriquecimiento de la CEDH por la Corte Europea de Derechos Humanos; y finalmente, la influencia de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en la evolución del Derecho francés.

2 Composición. Se compone de 43 jueces, electos por seis años renovables por Asamblea. Cada juez es escogido de una terna presentados por cada Estado miembro.

3 Organización. La COEDH funciona en pleno, comités, cámaras y grandes cámaras. Si funciona en pleno le compete no realizar funciones contenciosas, elige al presidente de la COEDH, vicepresidentes y los “greffiers”. El comité es de tres jueces los cuales realizan el filtro de las demandas. Las cámaras se componen de siete jueces, el cual se

integra también por el Estado que forma una de las partes del litigio. Y la grandes cámaras se componen de diecisiete jueces, el cual es presidido por el presidente de la COEDH, los presidentes de las cámaras y los jueces de los estados partes del litigio.

4 Acciones y demandas. Puede ser convocado la COEDH por recurso individual o de un Estado de la Unión Europea. La demanda debe ser dirigida contra un Estado firmante de la CEDH; por una violación a una disposición de dicha CEDH; el actor debió haber agotado los recursos procesales internos antes de acudir en instancia a la COEDH; el actor debe demostrar su interés jurídico; y presentar su demanda ante la COEDH, cumpliendo el plazo de hasta seis meses a partir de la fecha de la decisión interna que se impugna; la demanda no debe ser anónima.

5 Funciones. Las funciones de la COEDH las exponemos en tres temas. El primer tema, es el relativo a la influencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, COEDH, sobre la víctima de una violación de la CEDH, es importante considerar, lo que deben conocer aquellas personas que se consideren víctimas de una violación de derechos humanos prevista en la CEDH para que pueda reconocerse por Estrasburgo lo que París no quiso ver.

Primero las reglas procesales por una parte, a nivel nacional, como la interposición de recursos útiles, eficaces y adecuados evitando interponer recursos que ya fueron agotados, que son inadecuados o inútiles y la invocación en substancia que consiste en

someter a las autoridades nacionales los agravios que se quieren hacer valer ante la Corte de Estrasburgo; y por otra parte, a nivel supranacional que deben cumplir las presuntas víctimas para acudir ante la COEDH en el inicio del proceso (como distinguir el sistema que regula el Protocolo núm. 11 de la CEDH vigente desde 1998, que se refiere a la abrogación del inicio previo del procedimiento ante la Comisión Europea de Derechos Humanos para después seguirse ante la COEDH, del que regula el Protocolo núm. 14 de la CEDH), actualmente el proceso es regulado por el protocolo 11 de la CEDH, que suprime el procedimiento previo ante la Comisión Europea de Derechos Humanos, reduce las funciones del Consejo de Ministros para ocuparse de manera exclusiva en vigilar la aplicación de las resoluciones de la COEDH y la de asignarle a dicha Corte de Estrasburgo el carácter de una jurisdicción permanente y el reforzamiento del papel de los jueces de dicha Corte.

Asimismo, se amplía mediante interpretación realizada por la COEDH, las personas que pueden acudir ante ella, como de las personas físicas a todo grupo comprendiendo personas morales como sociedades comerciales o colectividades locales, así como a las víctimas potenciales; y en un futuro el proceso seguido ante la COEDH se amplía la duración del periodo del cargo de juez de la COEDH de seis a nueve años y se modifica el sistema de apreciación de las improcedencias de demandas al darle mayores facultades al juez para su examen.

Segundo, respecto del contenido de sentencias emitidas por COEDH, el reconocimiento de la violación de derechos humanos (como las consecuencias restrictivas del carácter declaratorio de la resolución ya que dichas resoluciones no pueden abrogar una ley, anular un acto; o la relatividad del carácter obligatorio de la resolución emitida por la COEDH, no obstante que los Estados contratantes de la CEDH se comprometen a “eliminar las consecuencias in-

dividuales de la violación de derechos humanos” no es posible debido a que las resoluciones de la COEDH tiene un carácter declarativo, el valor ejecutivo de las resoluciones de la COEDH y debido a que las resoluciones de los tribunales nacionales obtuvieron el valor de cosa juzgada) o acordar una “satisfacción equitativa” acordada a la víctima, en virtud del artículo 41 de la CEDH, la cual se convierte en una satisfacción pecuniaria.

6 Interpretación. El tema siguiente que exponemos es el relativo al enriquecimiento de la CEDH por la Corte Europea de Derechos Humanos a partir de la interpretación que realiza dicha Corte Europea al resolver sobre presuntas violaciones de derechos humanos mediante conceptos amplificadores del tipo progresista (como al aplicar las siguientes interpretaciones: la “supremacía del derecho”, “la autonomía de términos de la CEDH”, la “limitación restringida a las limitaciones de derechos” y recientemente la “esperanza legítima”) o mediante una interpretación evolucionista (como la realizada por la COEDH del tipo de una “interpretación a la luz de las condiciones actuales”, o tomar en consideración el “cambio de costumbres, mentalidades, progreso en la tecnología y la medicina”, o el “aumento del crecimiento de consensos”) la utilización en sus resoluciones de la COEDH de conceptos moderadores del tipo de apreciación marginal a la utilizada por tribunales nacionales (mediante la interpretación que “busca conciliar las exigencias de la construcción de Europa y la salvaguarda del pluralismo jurídico”) o del tipo de aplicación del principio de proporcionalidad (las cuales justifica la COEDH su implementación por “una necesidad social imperiosa”, o mediante la aplicación del principio de “proporcionalidad para alcanzar un fin legítimo” o el “justo equilibrio para alcanzar la protección del interés general y el individual”).

Además, mediante interpretaciones de enriquecimiento especiales de la CEDH, de dos tipos, primero sobre derechos humanos específicos como la vida (las interpretaciones de la COEDH es diversa respecto de éste derecho, debido a que por una parte, en relación con el embrión deja la Corte de Estrasburgo que sean tribunales de los Estados los que resuelvan sobre la materia; por otra parte, en relación con el “suicidio asistido” reconoce la protección a la vida mediante la aplicación de la CEDH), en relación con la tortura (en esta materia la COEDH realiza interpretaciones que permiten calificar como tortura el provocar abundantes sufrimientos mentales o físicos), en relación con la protección de la libertad, la vida privada (respecto de éste derecho, la COEDH protege tanto la vida privada individual como la vida privada social, y de manera amplia resuelve que la vida privada “comprende su vida sexual”), derecho al domicilio (en estos casos la COEDH mediante acciones positivas, obliga a los Estados a tomar medidas para la protección de las personas contra ruidos de aquellos que se encuentren domiciliados cerca de los aeropuertos internacionales), el derecho a la correspondencia (en relación con éste derecho, comprende las restricciones a las intervenciones telefónicas, las cuales para su salvaguarda, exige que las medidas para su implementación para hacer frente al terrorismo, sean estrictamente, aquellas que tengan el carácter de “necesarias en una sociedad democrática”), la libertad de conciencia o la libertad de expresión (en éstos casos la COEDH amplía la libertad a su difusión a diversas formas de expresión como la expresión artística, las declaraciones comerciales o el derecho a recibir información peligrosa para la protección del medio ambiente), la libertad de reunión (en éstos casos la COEDH obliga a los Estados a proteger la reunión pacífica contra los terceros hostiles), la libertad de asociación (ésta libertad comprende el derecho a pertenecer a un sindicato o a participar en las negociaciones colectivas) o a contraer matrimonio (respecto de este derecho humano la CO-

EDH resolvió que “no existe razón alguna justificativa para que los transexuales puedan ser privados de su derecho de contraer matrimonio”).

Segundo, el enriquecimiento de las resoluciones de la COEDH respecto de los derechos de tipo procesal como el derecho a un recurso efectivo (resolvió dicha Corte de Estrasburgo que comprende que conozca de dicho recurso “un tribunal independiente e imparcial”), un proceso equitativo (el concepto comprende el conjunto de garantías de “la buena organización y funcionamiento de la justicia” que ilustre “el principio fundamental de la supremacía del Derecho”), la protección de los derechos de los arrestados o detenidos, otros en materia penal y la extensión de derechos de naturaleza económica (como el reforzamiento de protección de la propiedad y ampliación de la noción de bienes).

7 Influencia de la CEDH en el Derecho. El tercer tema es el relativo al estudio de la influencia de la jurisprudencia de la Corte Europea de Derechos Humanos en la evolución del Derecho francés, de las cuales en menos de veinte años a resuelto la COEDH que en más de trescientos casos, Francia a violado la CEDH.

La influencia de las resoluciones constatando una violación de la CEDH realizado por las autoridades francesas. Las resoluciones de la COEDH del tipo declarativo (en este caso las resoluciones tienen un carácter limitado declarativo en el tiempo por razones de seguridad jurídica) u obligatorio; segundo, las reacciones de las autoridades francesas frente a dichas resoluciones de la COEDH. El seguimiento de dichas resoluciones de Estrasburgo por las autoridades francesas de manera ejemplar (como en el caso de las intervenciones telefónicas), o al darles un seguimiento preciso a las resoluciones de Estrasburgo (como en los casos de transexualismo), o la indiferencia a las resoluciones de la COEDH (espe-

cialmente en los plazos razonables para resolver) o hasta la disidencia (como en el caso de la obligación del Estado de asistir al acusado de un abogado, mismo en los casos en los que los acusados renuncien a dicho derecho).

En el caso de la influencia de las resoluciones de la COEDH constatando una violación de la CEDH realizado por otros Estados, primero la autoridad interpretativa de las sentencias de la COEDH (las resoluciones de la COEDH deben contribuir al respeto de la CEDH) y luego la influencia de dichas resoluciones en las autoridades francesas como la Corte de Casación (como el caso en el que una corte de apelación resuelve en cámara de consejo sin realizar la “publicidad de los debates” no obstante que la COEDH a interpretado lo opuesto de conformidad con el artículo 6 de la CEDH), el Consejo de Estado, el legislador y el Consejo Constitucional (como en las materias relativas a la ley que regula la transparencia de mercados financieros).

8 La Convención Europea de Derechos Humanos. La importancia en el mundo de la protección de los derechos Humanos es muy grande, es un modelo para el mundo. En éste sentido el Consejo de Europa jugo un papel pionero. La Convención europea de derechos humanos de 1950 es el modelo más revolucionario con respecto a las concepciones clásicas del derecho internacional en relación con los límites de los derecho definidos, especialmente en los derechos civiles y políticos. La Convención tiende a instaurar un control supranacional de actos y órganos que actúan generalmente a iniciativa de los individuos convirtiéndose en verdaderos sujetos de derecho internacional.

Después de la entrada en vigor del Protocolo número 11, que modifica con profundidad el sistema de control de la Convención, tienen los mismos recursos ante la Corte, por aplicación del artículo 34 de la Convención.

Asimismo, el Consejo de Europa realiza una función complementaria de protección de los derechos humanos.

En el nivel de la protección de los derechos sociales, la Carta Social Europea prevé un sistema diferente al de la Convención Europea de Derechos Humanos, pero que la complementa dicha Carta social.

En el nivel subregional es necesario interesarse del sistema de protección de los derechos humanos elaborado por la Corte de Justicia de las Comunidades europeas en el ámbito de ciertas funciones, el cual se inspira en la misma Convención de Europea de Derechos Humanos, como lo afirmo el Tratado de Amsterdam del 2 de octubre de 1997, que entro en vigor el primero de mayo de 1999, el cual contiene otras disposiciones explícitas sobre la protección de los derechos fundamentales.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea , firmada en Nice el 8 de diciembre del 2000, desarrolla éste edificio normativo de determinación de derechos humanos en la región, el cual el contenido esta integrado en el en la Constitución para Europa.

Sobre el ámbito europeo, la acción en materia de derechos humanos en lo que corresponde a la competencia de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, OSDE, realiza un papel muy importante en la protección de los derechos humanos en la región.

La Convención Europea de Derechos Humanos fue firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, la cual entro en vigor el 3 de septiembre de 1953. Ésta Convención tiene seis protocolos “normativos” la cual ha sido ratificada por cuarenta y seis miembros del Consejo de Europa. Corresponde al modelo más acabado en el mundo, de protección de los derechos humanos. Después de la entrada en vigor, en

1988, del Protocolo 11, recibe la Corte Europea de Derechos Humanos demandas de los individuos de manera obligatoria.

Es importante resaltar que con la adhesión de los países de Europa del Este se convirtió en una condición necesaria que aceptaran que sus ciudadanos pudieran acudir directamente la aplicación de la Convención, por violaciones de las autoridades nacionales, ante la Corte (a. 46) o la Comisión (a. 25) a instancia de los particulares, no obstante que antes de dichas adhesiones eran cláusulas facultativas.

Los particulares legitimados para acudir ante la Corte y la Comisión Europea de Derechos Humanos, así como testigos, gozar de inmunidades y algunos privilegios durante el procedimiento internacional de control. Dicha Convención esta complementada por el Reglamento interior de la Corte, el cual entro en vigor el 1 de julio del año 2006 y las reglas adoptadas por el Comité de Ministros en relación el artículo 46 de la Convención. Asimismo es importante resaltar el artículo 39 del Reglamento, relativo las medidas provisionales que puede tomar la Corte en caso de urgencia, ya que en caso de no tomarlas, es posible impugnar su acto por medio de recuso individual, como lo señala el caso Mamatkulov et Askarov c. Turquía, del 4 de noviembre de 2005.

9 Los Protocolos. En relación con los protocolos es importante resaltar, que a partir de la expedición del Protocolo 11, este modifico varios de ellos que contenían disposiciones procesales que fueron suplidas por dicho Protocolo 11, por lo que después de su entrada en vigor, en 1988, se aplican solamente los Protocolos 1, 4, 6, 7, 12 y 13, los cuales son obligatorios para los Estados que los firmaron y que complementan la Convención.

A continuación mencionaremos algunos de dichos Protocolos:

- 1) *El Protocolo 1*, garantiza la protección de los bienes, el derecho a recibir educación y el derecho a elecciones libres;
- 2) *El Protocolo 4* reconoce la prohibición de privar de la libertad de las personas por consideraciones de deuda, la libre circulación, la prohibición de expulsión de nacionales y de colectividades extranjeras;
- 3) *El Protocolo 6*, que establece la pena de muerte para por actos cometidos en la guerra o el peligro inminente de guerra;
- 4) *El Protocolo 7*, reconoce las garantías procesales en el caso de expulsión de extranjeros, la garantía al doble nivel de jurisdicción en materia penal, el derecho a la indemnización en el caso de error judicial, el derecho a no ser juzgado o castigado dos veces y el derecho a la igualdad entre esposos;
- 5) *El Protocolo 11*, que suprime la Comisión y la parte contenciosa del Comité de Ministro. Dicha modificación en realidad no cambio la practica, pues como se exigía que dos terceras partes aprobaran las resoluciones, exigidas por el artículo 32, de la Convención, y nunca se junto dicha mayoría, dio lugar al equivalente de una negación de justicia. (Asunto Dores et Silviera c. Portugal, rés. DH 11 de abril 1985.);
- 6) *El protocolo 12* que trata de la no discriminación;
- 7) *El protocolo 13*, abolió la pena de muerte en todas las circunstancias;
- 8) *El Protocolo 14*, establece varias disposiciones para hacer efectiva la aplicación de las resoluciones de la Corte.

10 El Control. La Corte Europea de Derechos Humanos realiza funciones consultivas mediante previa petición del Consejo de Ministros. En relación con su función contenciosa es el único órgano que realiza dicha función a dicho nivel y de manera permanente. El derecho al recurso interestatal es abierto a diferencia de otros sistemas, el universal y el interamericano, pues no se requiere el consentimiento de Estado acusado para el seguimiento del procedimiento ante dicha instancia procesal. La mayoría de las demandas son presentadas a título individual.

La Corte Europea de Derechos Humanos aplica la Convención Europea de Derechos Humanos de manera que garantiza dichos derechos mediante criterios emitidos por dicha institución, al dictar jurisprudencia. De manera que la Convención se considera un “instrumento viviente que se debe interpretar “a la luz de las sociedades democráticas”. Dichas resoluciones de la Corte Europea no solamente ordenan inhibirse de realizar determinados actos, sino también, “medidas positivas” de la parte de los Estados parte. Ésta doctrina está muy bien sistematizada en el caso *Marckx c. Bélgica*, con respecto a la vida familiar, en la decisión del 13 de junio de 1979. Asimismo, se ordenó dictar medidas preventivas y represivas para ser tomadas efectivamente y con celeridad por cada Estado para la protección de la vida, la prohibición de la tortura, la pena y tratamientos inhumanos o degradantes previstos todos estos derechos en la Convención, en el caso *Selmouni c. Francia* del 28 de julio de 1999 y *Assenov c. Bulgaria*, del 28 de octubre de 1998.

La Jurisprudencia de la Corte puede llegar a tener efectos con respecto de las obligaciones de los Estados de proteger a las personas por actos de terceros.

En relación con las resoluciones del Comité de Ministros con respecto a diversas resoluciones dictadas por la Corte Europea de Derechos Humanos que declaran en algunos casos, que el Estado sancionado ha cumplido con las obligaciones derivadas de dichas sentencias; o informan del reexaminar o reabrir de ciertos casos a nivel interno como consecuencia de la resolución de la Corte de Derecho Humanos emitida; o para asegurar la eficacia.

Las Otras convenciones del Consejo de La Europa relativas al régimen de protección de diversos derechos humanos, son entre otras las siguientes:

- 1) En 1981, Convención para la protección frente al tratamiento informatizado de información en base de datos por datos personales;
- 2) En 1983, la Convención sobre la transferencia de personas condenadas;
- 3) En 1986, la Convención sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las ONG;
- 4) 1989, la Convención sobre la televisión en trans-frontera;
- 5) 1997, la Convención sobre derechos humanos y la biomedicina;
- 6) 1996, la Convención europea sobre ejercicio de derechos del niño;
- 7) 2001, Convención sobre la ciber-criminalidad.

La Carta social europea tiene sus orígenes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículos 21 al 25, la cual se completo con un protocolo adicional en 1988. Dicha Carta contiene los derechos de igualdad de oportunidades y tratamiento en materia de empleo y de profesión, derecho de los trabajadores a la información a la consulta en el seno de la empresa, derecho de los trabajadores de tomar parte en la determinación y el mejoramiento de condiciones de trabajo, el derecho de las personas anciana la protección social.